1. OBJETIVO

Definir el procedimiento y responsables para los pagos directos que se realicen en el marco de la subcuenta Sustitución liderada por la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – DSCI, en consideración a lo señalado en la Resolución número 0014 del 18 de mayo de 2023, "*Por medio de la cual se crea la segunda fase de la Asistencia Alimentaria Inmediata del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS"* y la Resolución número 0029 del 06 de diciembre de 2023, "*Por medio de la cual se fijan lineamientos para el modelo de renegociación de la operación de los proyectos productivos del PNIS previsto en el Artículo 10 de la Ley 2294 de 2023*". Este criterio está configurado para todos los programas presentes y futuros con lineamientos establecidos en los actos administrativos que den lugar a cada trámite de pago según cada caso. Los recursos son administrados por el Fondo Colombia en Paz (FCP), de conformidad con las líneas de acción del Plan y Proyecto Operativo-PPO de la subcuenta Sustitución.

2. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

Una vez se solicite un pago derivado de la subcuenta Sustitución- Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – DSCI, el administrador fiduciario del FCP realizará el proceso de trámite de pago, conforme a lo establecido en el Manual Operativo del FCP en su versión vigente y previo cumplimiento de las siguientes actividades:

2.1 Radicación del trámite de pago

La Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – DSCI remitirá los documentos encriptados del trámite de pago vía correo electrónico por la persona designada desde la subcuenta. Igualmente, para efectos de la solicitud de CDP deberá remitirse el formato **FIN_FOR_009 Solicitud CDP** debidamente diligenciado y firmado, para que el área de Presupuesto proceda a expedir el CDP con cargo al PPO vigente como marco de control presupuestal. Estos documentos serán radicados en el correo radicacion@consorciofcp.com.co

Nota: 1: La Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito en adelante DSCI, suscribirá un convenio con el administrador fiduciario del FCP, en el cual se establecerán las obligaciones de las partes (DSCI - Administrador fiduciario), supervisiones, roles y funciones de cada uno, y demás consideraciones jurídicas.

Nota: 2: La información de los beneficiarios de los pagos deberá ser remitida por la DSCI en una base de datos encriptada independiente de los oficios soportes del trámite. Esta información sirve como insumo para ser remitida al Banco Agrario de Colombia-BAC, quien realiza el proceso de dispersión de pagos

de acuerdo con el convenio de pagos masivos. Frente a esta base de datos el administrador fiduciario del FCP no hace ningún tipo de edición ni modificación de la información proporcionada.

Nota 3: La DSCI es el único responsable de validar las legalizaciones efectuadas por los beneficiarios finales de los pagos masivos gestionados a través del FCP y desembolsados por el Banco Agrario; es fundamental destacar que dichas legalizaciones deben estar debidamente registradas y soportadas por la DSCI, conforme los términos y condiciones definidas en el acto administrativo que corresponda, según cada caso (Resolución).

Bajo el modelo de negocio mediante el cual opera el FCP, el administrador fiduciario del Fondo solo le compete recibir y gestionar las órdenes de pago conforme las instrucciones impartidas por la DSCI en el marco de la subcuenta Sustitución, por lo que, todas las actividades relacionadas con la legalización de los desembolsos serán competencia exclusiva de la DSCI conforme las funciones asignadas a esa Dirección en el artículo 23 del Decreto 1223 de 2020.

En aquellos casos donde la DSCI constate una falta de legalización por parte de alguno de los beneficiarios a los que se les efectuó la trasferencia monetaria a través del FCP, será esta Dirección la responsable de establecer las consecuencias que se derivaran del referido incumplimiento, así como, de analizar la procedencia de poner en conocimiento de las autoridades que se estimen competentes, si a ello hubiere lugar.

De la verificación que realice la DSCI respecto de la legalización de los desembolsos o de las consecuencias que se deriven del incumplimiento de estas, se informará al Fondo Colombia en Paz.

2.2. Procedimiento verificación listas restrictivas y cautelares.

Para el proceso de trámite de pago se realizará verificación en listas vinculantes (Relacionadas con lavado de activos y financiación del terrorismo) y medidas cautelares a quienes sean beneficiarios de los pagos, ya sean personas naturales, jurídicas, públicas o privadas.

Si la persona consultada resulta formalmente incluida en listas vinculantes tales como ONU o OFAC, o está vinculada con delitos relacionados con lavado de activos en los términos indicados por las leyes colombianas aplicables o se confirme que corresponde a una persona fallecida (suplantación) o se le han

impuesto medidas cautelares que impidan continuar con el trámite de pago, el administrador fiduciario del FCP, informará de manera inmediata a la DCSI sobre la imposibilidad de tramitar el pago, con base en el reporte negativo.

Por el contrario, en caso de que el reporte sea satisfactorio, se dará viabilidad por parte del área de riesgos del administrador fiduciario para continuar con el trámite de desembolso.

En todo caso el pago se podrá realizar, solo cuando se cuente con el correo de verificación en listas restrictivas de forma satisfactoria. En caso de encontrar algún hallazgo sobre alguno de los beneficiarios, el administrador fiduciario del FCP remitirá a la DCSI el hallazgo. Desde allí se deberán remitir los soportes correspondientes (si aplican) al área de riesgos del administrador fiduciario para su consideración y validación con el propósito que se revisen, analicen y se determine la viabilidad del giro al tercero. En el evento que no se reciban soportes por parte de la DCSI, con los cuales se pueda revisar nuevamente la viabilidad del trámite de pago del tercero, la DCSI deberá radicar un nuevo oficio con toda la documentación excluyendo lo(s) tercero(s) según corresponda.

2.3. Procedimiento de dispersión de pagos

El administrador fiduciario del FCP actúa como un articulador entre la DCSI y el Banco Agrario de Colombia de acuerdo con el convenio celebrado. Una vez concluido el proceso de trámite de pago por el administrador fiduciario, se enviará la información de los beneficiarios al BAC para la dispersión de los recursos.

2.4 Documentos obligatorios para radicación en pagos

Ítem	Descripción	Detalle
1	Formato Autorización de Pago (FIN_FOR_004)	Información del lugar de pago, valor total del pago, número de beneficiarios.
2	Oficio remitido al Representante Legal del Fondo Colombia En Paz	Documento con información de los beneficiarios, resolución del programa, ubicación y total a pagar, debe estar firmado por el director de la subcuenta.
3	Solicitud de certificado de disponibilidad presupuestal (FIN_FOR_009)	Documento con información del total a pagar, vigencia y programa.
4	Resolución del programa	Donde conste la información del programa.

Ítem	Descripción	Detalle
5	Base de datos beneficiarios	Documento en Excel encriptado con la información de los beneficiarios de acuerdo con la estructura que indique el BAC.

3. Generalidades

3.1 La DCSI se encarga de garantizar la precisión y veracidad de la información para los pagos a los beneficiarios, y la verificación de que estos cumplan con los requisitos necesarios para ingresar al programa, así mismo, diseñar y ejercer controles antes, durante y después de todo el proceso de pago.

3.2 Los recursos entregados a los beneficiarios son responsabilidad de la DCSI, quienes deben garantizar que el valor remitido en los soportes sea correcto y corresponda al valor real de la transacción.

3.3 Por otro lado, el administrador fiduciario del FCP, es un vehículo a través del cual se suscribe el convenio mediante el cual se ejecutan los pagos, previa instrucción de la DSCI, no tiene ninguna injerencia legal u operativa, tampoco la capacidad, ni la responsabilidad de modificar la información que recibe de la DSCI.

De acuerdo con lo anterior, la solicitud de dispersión de fondos que remita la DSCI al administrador fiduciario del FCP para el proceso de pago, es el insumo específico para lograr el desembolso a los beneficiarios. Cualquier error o inconsistencia en la información reportada que impacte el resultado, o pueda generar errores o retrasos en los pagos, o incluso la suspensión del proceso de entrega de recursos, será responsabilidad de la DSCI.

En el evento que al surtirse el cargue del archivo GENTIEX en la plataforma del Banco Agrario de Colombia se presenten errores o inconsistencias, dicho archivo debe ser modificado y enviado nuevamente por la DSCI.

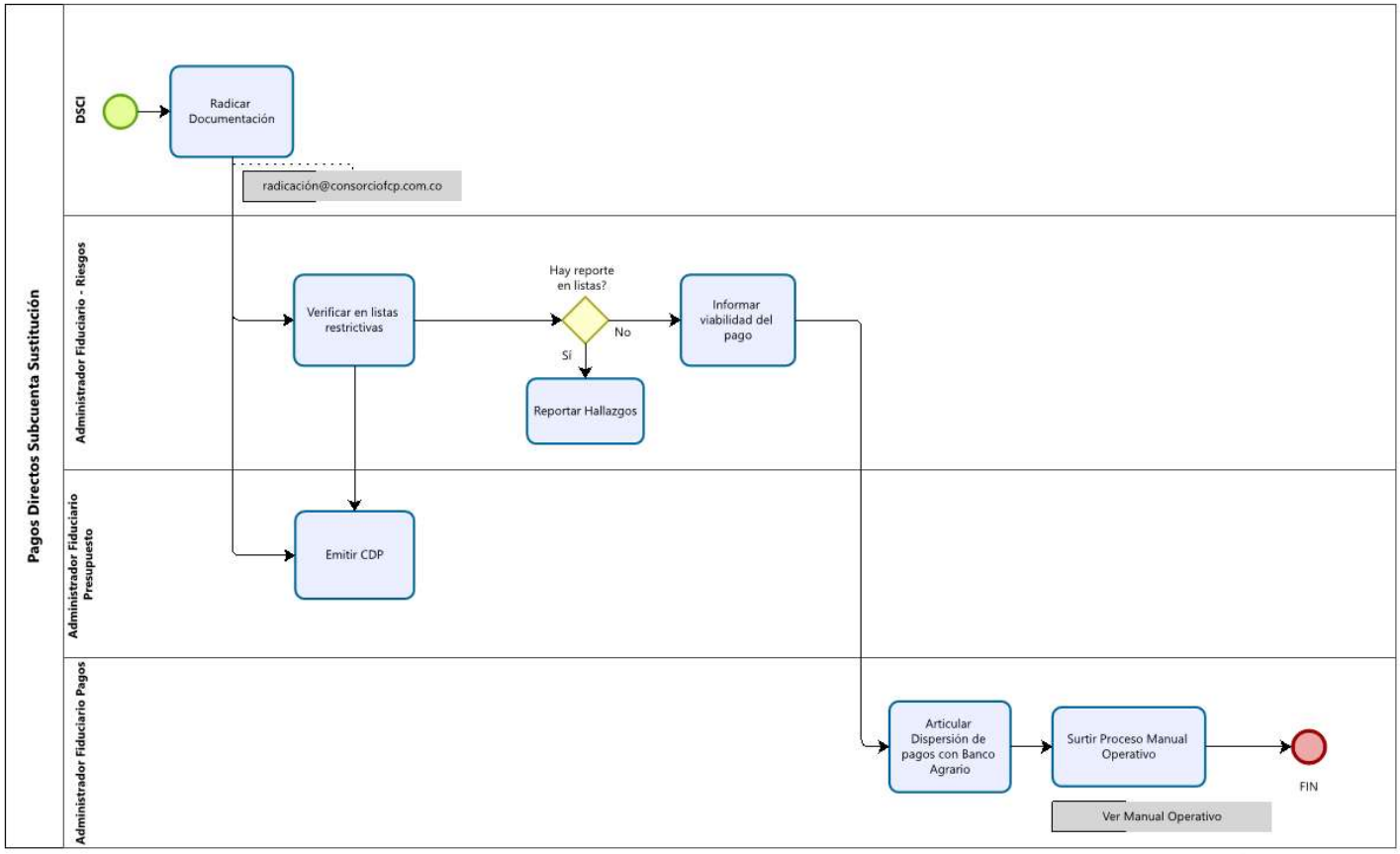

Powered by bizagi Modeler